

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 DIC. 2019

E-007799

Señores  
TEMPLADO S.A.S.  
Luis José Cordero Ramírez  
Representante Legal  
Calle 72 No. 65-228  
La ciudad

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0000955 28 NOV. 2019 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Lina Barrios – Contratista.  
Supervisor: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000955

DE 2019

**"POR EL CUAL SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES PERTENECIENTES A LA EMPRESA TEMPLADO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.112.904-6."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"*

Igualmente, el principio de economía indica que;

*"(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)"*

Que, así mismo el artículo 36 ibidem señala:

**"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad."

Que, revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encontró que existen tres (3) expedientes con radicados números 0501-435, 0502-274 y 0531-068 contentivos de los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas de la empresa TEMPLADO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.112.904-6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000955

DE 2019

**“POR EL CUAL SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES PERTENECIENTES A LA EMPRESA TEMPLADO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.112.904-6.”**

Que se encontró que el asunto contenido de los mencionados expedientes es el mismo.

Que por unidad de materia y en virtud de los principios de eficacia y economía propios de las actuaciones administrativas se deben unificar los expedientes números 0501-435, 0502-274 y 0531-068, en uno solo el cual a partir de este momento quedará identificado con el número 0501-435. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo el 36 de la Ley 1437 de 2011, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”*.

Que, en mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Unificar los expedientes No. 0501-435, 0502-274 y 0531-068, perteneciente a la empresa TEMPLADO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.112.904-6, representada legalmente por el señor Luis José Cordero Ramírez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continúese las actuaciones en el expediente No. 0501-435.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación administrativa a la Oficina de Saneamiento de esta Corporación para que realice las diligencias de unificación de expedientes y el registro respectivo.

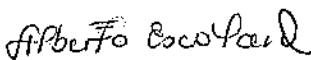
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los,

**28 NOV. 2019**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Exp: 0501-435, 0502-274 y 0531-068.  
Proyectó: Lina Barrios – Contratista.  
Supervisó: Dra. Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección.*